| País miembro | Número máximo de acciones |
|---|---|
| China | 1.660 |
| Chipre | 32 |
| Dinamarca | 617 |
| Djibouti | 4 |
| Dominica | 2 |
| Ecuador | 98 |
| Egipto, República Arabe de | 175 |
| El Salvador | 44 |
| Emiratos Arabes Unidos | 598 |
| España | 1.159 |
| Estados Unidos | 12.453 |
| Etiopía | 10 |
| Fiji | 15 |
| Filipinas | 243 |
| Finlandia | 411 |
| Francia | 4.687 |
| Gabón | 74 |
| Gambia | 2 |
| Ghana | 44 |
| Granada | 2 |
| Grecia | 165 |
| Guatemala | 63 |
| Guinea | 12 |
| Guinea Bissau | 1 |
| Guyana | 15 |
| Haití | 8 |
| Honduras | 24 |
| Hungría | 315 |
| India | 602 |
| Indonesia | 560 |
| Irán, República Islámica del | 2.114 |
| Irak | 707 |
| Irlanda | 257 |
| Islandia | 26 |
| Islas Salomón | 5 |
| Israel | 307 |
| Italia | 2.754 |
| Jamaica | 43 |
| Japón | 6.624 |
| Jordania | 78 |
| Kenya | 66 |
| Kuwait | 1.002 |
| Lesotho | 10 |
| Líbano | 351 |
| Liberia | 11 |
| Libia | 714 |
| Luxemburgo | 102 |
| Madagascar | 18 |
| Malasia | 377 |
| Malawi | 12 |
| Maldivas | 1 |
| Malí | 5 |
| Malta | 37 |
| Marruecos | 137 |
| Mauricio | 18 |
| Mauritania | 11 |
| México | 806 |
| Nepal | 10 |
| Nicaragua | 26 |
| Níger | 17 |
| Nigeria | 822 |
| Noruega | 686 |
| Nueva Zelanda | 158 |
| Omán | 134 |
| Países Bajos | 2.264 |
| Pakistán | 114 |
| Panamá | 86 |
| Papúa Nueva Guinea | 47 |
| Paraguay | 27 |
| Perú | 133 |
| Portugal | 251 |
| Qatar | 147 |
| Reino Unido | 529 |
| República Arabe Siria | 101 |
| República Centroafricana | 4 |
| República Dominicana | 49 |
| Rumania | 323 |
| Rwanda | 7 |
| Samoa Occidental | 2 |
| Santa Lucía | 4 |
| San Vicente | 3 |
| Santo Tomé y Príncipe | 1 |
| Senegal | 46 |
| Seychelles | 2 |
| Sierra Leona | 3 |
| Singapur | 374 |
| Somalia | 9 |
| Sri Lanka | 22 |
| Sudáfrica | 601 |
| Sudán | 36 |
| Suecia | 1.037 |
| Surinam | 15 |
| Swazilandia | 12 |
| Tailandia | 238 |
| Tanzania | 27 |
| Togo | 18 |
| Trinidad y Tobago | 86 |
| Túnez | 90 |
| Turquía | 271 |
| Uganda | 34 |
| Uruguay | 43 |
| Vanuatu | 2 |
| Venezuela | 706 |
| Vietnam | 53 |
| Yemen, República Arabe del | 84 |
| Yemen, República Democrática Popular del | 9 |
| Yugoslavia | 457 |
| Zaire | 54 |
| Zambia | 52 |
| Zimbabwe | 34 |

5. Cada suscripción autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 supra, se hará según los siguientes términos y condiciones:

a) El precio de suscripción de cada acción será un valor a la par;

b) Cada miembro podrá efectuar suscripciones de cuando en cuando antes del 1 de enero de 1987 u otra fecha posterior que los Directores Ejecutivos determinen; queda entendido, sin embargo, que el Banco no aceptará ninguna de tales suscripciones antes del 1 de octubre de 1984;

c) El miembro que efectúa una suscripción pagará al Banco: i) una cantidad en oro o en dólares de los Estados Unidos igual 0,875 por 100 del precio de suscripción de las acciones suscritas, y ii) una cantidad en su propia moneda igual a 7,875 por 100 de dicho precio de suscripción;

d) El Banco exigirá el pago de las cantidades correspondientes a las porciones del 2 por 100 y el 18 por 100 de las suscripciones cuyo pago no se requiera en virtud de inciso c) supra de este párrafo 5 únicamente cuando las necesite para cumplir con obligaciones por concepto de fondos obtenidos en préstamo o respecto de préstamos que garantice, y no para utilizarlas en sus actividades crediticias ni para gastos administrativos;

e) Antes de que el Banco acepte cualquier suscripción de acciones, deberán haberse tomado las medidas siguientes:

i) El miembro deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para autorizar la suscripción y proporcionado toda la información al respecto que el Banco razonablemente solicitare, y

ii) El miembro deberá haber efectuado los pagos previstos en el inciso c) supra de este párrafo 5.

6. La presente Resolución no entrará en vigor a menos que todos los miembros hayan renunciado a su derecho a suscribir sus partes proporcionales en el aumento del capital social del Banco autorizado en virtud de esta Resolución.

**16114** *LEY 21/1985, de 24 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de 967.800.600 pesetas para subvencionar a la «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima», por la parte del déficit de explotación, correspondiente al ejercicio de 1982, pendiente de compensar por el Estado.*

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La explotación, durante el ejercicio de 1982, de los servicios de la «Compañía Metropolitano de Madrid, Sociedad Anónima»,

generó un déficit de 5.933.844.600 pesetas, según el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, subvencionable por el Estado en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/1978, de 7 de junio, por el que se intervino temporalmente la citada empresa, a través de la gestión del Consejo de Intervención creado por dicha norma.

Por Ley 3/1983, de 19 de junio, se consignó en los Presupuestos Generales del Estado de 1983 para subvencionar el mencionada déficit, un crédito de 4.966.044.000 pesetas, por lo que resta por compensar por el Estado la cantidad de 967.800.600 pesetas.

Indicada la tramitación del oportuno expediente, en el mismo han recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen favorable del Consejo de Estado, previa convalidación de las obligaciones contraídas, convalidación que se efectúa en el artículo primero del Proyecto de Ley.

El importe total, por tanto, del crédito extraordinario a conceder procede fijarlo en 967.800.600 pesetas, a financiar con crédito del Banco de España, que no devengará interés.

*Artículo primero.*

Se reconocen como obligaciones generales del Estado, convalidándose, las contraídas como consecuencia de las actuaciones cuyo costo se ha de financiar con el crédito extraordinario que se concede por esta Ley.

*Artículo segundo.*

Se concede un crédito extraordinario por un importe de 967.800.600 pesetas al Presupuesto de Gastos en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 513.B, «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario», Capítulo 4.°, «Transferencias corrientes», artículo 47, «A empresas privadas», concepto 472, «Subvención al Metropolitano de Madrid y Suburbano de Carabanchel, incluso ejercicios anteriores», subconcepto (nuevo) 03, «Déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1982, pendiente de compensar por el Estado».

*Artículo tercero.*

Este crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**16115** *LEY 22/1985, de 24 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 580.464.087 pesetas, para atender a la financiación de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización de daños y perjuicios a la empresa periodística «Madrid-Diario de la Noche, Sociedad Anónima», en cumplimiento de los autos de 8 y 28 de junio de 1983, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de enero de 1977, se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 25 de octubre de 1976, cuyo fallo tercero, tras estimar los recursos interpuestos contra al Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se declaró cancelada la inscripción de la empresa periodística «Madrid-Diario de la Noche, Sociedad Anónima», condenó, además, a la Administración al pago de los daños y perjuicios causados a la empresa, cuya cuantía se determine en período de ejecución.

La misma Sala, en Auto de 8 de junio de 1983, acuerda que la indemnización debe alcanzar la cifra de 518.271.506 pesetas, a cuyo importe deberá sumarse el interés legal del 8 por 100 incrementado en dos puntos, que anualmente se produzca desde la firmeza de la resolución.

Recurrido dicho Auto en súplica por la Administración, un segundo Auto de 28 de junio de 1983, fija el interés legal a abonar en el 8 por 100.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, para habilitar los recursos necesarios, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión.

En base de cuanto antecede, el importe total del crédito extraordinario a financiar con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés, asciende a 580.464.087 pesetas.

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario, de 580.464.087 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio de la Presidencia», Servicio 02, «Secretaría General de la Presidencia», Programa 462 A, «Apoyo a la Comunicación Social», capítulo 4.°, «Transferencias corrientes», artículo 47, «A Empresas privadas», concepto 473, «A la Empresa Periodística "Madrid-Diario de la Noche, Sociedad Anónima», para atender a cumplimiento y Autos firmes de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en concepto de indemnización de daños y perjuicios».

*Artículo segundo.*

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público, que no devengarán interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**16116** *LEY 23/1985, de 24 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.602.000.000 pesetas, para financiar las inversiones que gestiona CAMPSA, por cuenta del Monopolio de Petróleos, durante el segundo semestre de 1984.*

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 45/1981, de 28 de diciembre, sobre creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos, establece, en su artículo 10, que las inversiones del Monopolio de Petróleos por vía de adquisición o amortización, sólo podrán realizarse con fines de mantenimiento y desarrollo de la red y de las actividades de distribución, añadiendo que su importe figurará en las partidas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado.

Con fecha de 8 de julio de 1983, fue firmado un Protocolo en el que se fijan las bases para la reordenación del sector petrolero, por parte del Ministerio de Industria y Energía, el Instituto Nacional de Hidrocarburos, CAMPSA y las empresas refinadoras, públicas y privadas, con miras a la posible integración de España en las Comunidades Económicas Europeas. En dicho Protocolo se prevé la adquisición por CAMPSA de los activos fijos adscritos a los fines del Monopolio de Petróleos y propiedad del Estado.

Los Presupuestos Generales del Estado para 1984, aprobados por la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, no se contemplaron en las correspondientes partidas de gastos, previsión relativa a las inversiones del Monopolio de Petróleos, habida cuenta de las previsiones contenidas en el Protocolo mencionado.

No habiéndose cumplido la previsión contenida en el Protocolo de julio de 1983, las inversiones deben seguir realizándose por cuenta del Monopolio de Petróleos, financiándose, por tanto, con cargo a crédito de los Presupuestos Generales del Estado.

Con el fin de que no se produjera una paralización de las inversiones, se tramitó un crédito extraordinario por importe de 2.544 millones de pesetas a que se elevaban las inversiones previstas por el Monopolio de Petróleos durante el primer semestre de 1984, sin que dentro de ese crédito extraordinario se incluyeran las inversiones previstas para el segundo semestre de 1984, que se elevan a 2.602 millones de pesetas, previéndose que la reordenación del sector petrolero finalizaría dentro del primer semestre de 1984.

Sin embargo, todavía no se ha realizado la transferencia de activos del Monopolio a CAMPSA y parece probable que esa transferencia no se produciría hasta principios de 1985.